

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.961 · 1968

OBRAS PÚBLICAS

6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obras Públicas

LEY Nº 17.961

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona

Y Promulga con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el plan de inversiones en obras a ejecutar en el sistema troncal de caminos nacionales durante el trienio 1968-1970, según detalle que figura en la planillas que, como anexo integran esta Ley.

ARTÍCULO 2°. Estímase en la suma de Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 167.478.800.000) el monto de las inversiones correspondientes a las obras del plan durante el trienio.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo de la Nación determinará anualmente el programa de inversiones a realizar dentro de las prescripciones de esta Ley y tomará las previsiones presupuestarias requeridas para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Nación para recurrir a los medios financieros que estime más convenientes para facilitar el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Nación para que con arreglo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 505/58, introduzca en el plan a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, aquellos cambios que sin alterar los montos anuales de inversión que se aprueben, resulten necesarios o convenientes para un mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA



VEREDICTA LEYES

Obras Públicas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).